

Suspensión de oficinas españolas en Marruecos.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6.^a—Circular núm. 634.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general que la administración de Correos de España ha suspendido el establecimiento de las oficinas de Correos españolas en El-Ksar-El-Kebir, Fez, Marrakesh y Mequinez (Marruecos); quedando únicamente con tal carácter en ese imperio, Arcila.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos con referencia á la circular núm. 462, de fecha 31 de octubre de 1902, publicada en el Boletín núm. 4, serie V, correspondiente á dicho mes; en la inteligencia de que, según lo manifiesta la citada oficina de Berna, oportunamente dará á conocer la fecha en que se abran las oficinas españolas referidas.

México, 29 de julio de 1904.—*Norberto Domínguez.*

Clausura de la oficina de Correos francesa establecida en Zanzibar.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6.^a—Circular núm. 635.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha informado á esta dirección general, por encargo de la administra-

ción de Correos de Francia, que desde el día 1.^o de agosto próximo, quedará clausurada la oficina de Correos francesa, que ha sostenido en Zanzibar.

En esa virtud, debe modificarse el párrafo 1.^o, 5.^o del art. XL del reglamento de pormenor y orden de la Convención Postal Universal.

Se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 29 de julio de 1904.—*Norberto Domínguez.*

Admisión de piezas certificadas en las valijas que se cambian entre las oficinas de Agua Prieta, Son., y Douglas, Ariz.; y Naco, Son., y Naco, Ariz.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6.^a—Circular núm. 636.

Esta dirección general ha convenido con la administración general de Correos en Washington, que se admitan piezas certificadas en las valijas que se cambian entre las oficinas de Agua Prieta, Son., y Douglas, Ariz.; y Naco, Son., y Naco, Ariz.

Lo que se comunica á los empleados de Correos para su conocimiento.

México, 30 de julio de 1904.—*Norberto Domínguez.*

Prohibición absoluta á las oficinas de Correos, de la publicación de datos

estadísticos, sin autorización de la dirección general del ramo.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de estadística y rezagos.—Circular núm. 637.

En vista de la publicación que han hecho varias oficinas de Correos, de los datos estadísticos relativos al servicio de esas mismas administraciones, sin recabar, en su oportunidad, la debida autorización, se previene á los administradores de Correos se abstengan, para lo sucesivo, de publicar datos referentes al servicio, en cualquier forma, sin la autorización de esta dirección general. Asimismo se les recomienda hagan cumplir esta disposición, tratándose de los empleados subalternos.

Se comunicá lo anterior á los oficinas de Correos para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 30 de julio de 1904.—*Norberto Domínguez.*

Aclaración á la tarifa de premios por giros postales para la Gran Bretaña.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6.^a—Circular número 638.

En la tarifa de cuotas que deben cobrarse por giros postales para la Gran Bretaña, inserta en el art. 27.^o del reglamento de la Convención respectiva, no aparece consignado que la cuota que corresponde pagar por cantidades mayores de cuaren-

ta pesos y que no excedan de cincuenta pesos, es de treinta centavos.

Se comunica á las oficinas de Correos, para su inteligencia, advirtiéndoles que, en la «Guía Postal» de 1904, se ha publicado íntegra la tarifa de que se trata.

México, 30 de julio de 1904.—*Norberto Domínguez.*

Autorización para el servicio internacional de bultos postales á las oficinas que se indican en la lista adjunta.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 5.^a—Circular número 639.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido á bien acordar se autorice á las oficinas de Correos, que constan en la lista adjunta, para que desempeñen el servicio internacional de bultos postales.

Se comunica dicho superior acuerdo á los empleados del ramo para su conocimiento y efectos correspondientes; y, con especialidad, á las oficinas de que se trata, advirtiéndoles que, en vista de esa autorización, es preciso que para desempeñar un servicio internacional tan importante como el referido, tengan en cuenta las prescripciones á que debe sujetarse el tratamiento de los bultos postales procedentes del exterior, determinadas en los convenios celebrados entre México y los

Estados Unidos, la Gran Bretaña, Francia y Alemania.

Además de cumplir estrictamente con las estipulaciones contenidas en dichos convenios y sus reglamentos, en lo que se refiere á condiciones de empaque, pago de portes y envío de bultos, al tratarse de la entrega de ellos á los destinatarios, debe obedecerse lo preceptuado en los reglamentos relativos al tratamiento fiscal de esos bultos.

Conforme á dichas disposiciones, está terminantemente prohibido, á los administradores de Correos, verificar el cobro de los derechos de aduana y los postales, correspondiendo esta operación á los empleados del ramo de Hacienda, en la forma prevenida en los arts. 12° del reglamento de la secretaría de Gobernación, de fecha 29 de diciembre de 1888, para la ejecución del convenio celebrado entre México y Estados Unidos, en los arts. 4° y 5° de los reglamentos expedidos por la secretaría de Hacienda en fecha 30 de diciembre de 1888, para el referido convenio, y en fecha 12 de marzo de 1890, para el celebrado con la Gran Bretaña, al cual están sujetos los convenios establecidos entre México, Francia y Alemania.

Tan luego como las oficinas recibían un bulto del exterior, darán aviso al empleado fiscal para que, en vista de la boleta de liquidación, haga efectivos los derechos aduaneros correspondientes.

Este mismo empleado cobrará el recargo postal de entrega, tal como

se previene en los tratados respectivos, es decir, por los bultos procedentes de Estados Unidos, cinco centavos por cada uno que no pase de cuatrocientos sesenta gramos, y si excediere de ese peso, un centavo por cada ciento quince gramos ó fracción; por los que procedan de Francia, diez centavos por cada bulto que no exceda de cinco kilogramos y por los de la Gran Bretaña ó Alemania, cinco centavos por cada bulto que no exceda de este mismo peso.

El importe de este derecho deberá satisfacerse precisamente en timbres postales, y una vez verificado su cobro por el empleado fiscal, éste entregará al de Correos dichos timbres, los cuales desde luego se amortizarán en la noticia respectiva (Modelo núm. 5) que debe remitirse á esta dirección general en los tres primeros días de cada mes.

Asimismo, enviarán las oficinas á esta propia general, en el plazo señalado, una noticia detallada de los bultos postales que reciban del exterior, expresando el punto de procedencia, nombre del consignatario, lugar de destino y demás datos que sean necesarios para tener conocimiento exacto de dichos envíos; y en los casos en que no hubiere movimiento de los referidos bultos, darán también en el período de tiempo que se indica, el aviso correspondiente.

Si surgiere alguna duda respecto del servicio de que se trata, se hará, desde luego, la consulta respec-

tiva á esta dirección general, á efecto de que se resuelva lo conducente.

México, 30 de julio de 1904.—
Norberto Domínguez.

Hé aquí la lista á que se refiere la anterior circular:

Álamo, B. Cfa.
Comondú, B. Cfa.
Hecelchacán, Cam.
Garza Galán (Las Vacas), Coah.
Las Esperanzas, Coah.
Morelos, Coah.
Villa de Fuente, Coah.
Villa de Viezca, Coah.
Chiapa de Corzo, Chis.
Salto de Agua, Chis.
Ahumada, Chih.
Miñaca, Chih.
Pilar de Conchos, Chih.
San Buenaventura, Chih.
Santa Cruz Rosales, Chih.
Urique, Chih.
Canatlán, Dgo.
La Descubridora, Dgo.
La Ojuela, Dgo.
Nazas, Dgo.
Peñón Blanco, Dgo.
San Andrés de la Sierra, Dgo.
San Francisco del Mezquital, Dgo.
San Juan de Guadalupe, Dgo.
Santa Catalina Tepehuanes, Dgo.
Velardeña, Dgo.
Cuerámara, Gto.
Cuitzeo de Abasolo, Gto.
Chamacuero, Gto.
Jerécuaro, Gto.
Moroleón, Gto.
San Diego de la Unión, Gto.
San José Iturbide, Gto.

Tarandacua, Gto.
Yuriria, Gto.
Ayutla, Gro.
Coyuca de Catalán, Gro.
Huamuxtitlán, Gro.
Ometepec, Gro.
Teloloápam, Gro.
Tixtla, Gro.
Actópam, Hgo.
Huejutla, Hgo.
Ixmiquilpam, Hgo.
Jacala de Ledesma, Hgo.
Molango, Hgo.
Nopala, Hgo.
Tecoautla, Hgo.
Tepeji del Río, Hgo.
Tizayuca, Hgo.
Zacualtipam, Hgo.
Zimapam, Hgo.
Amatitlán, Jal.
Cocula, Jal.
Colotlán, Jal.
Hostotipaquillo, Jal.
Juanacatlán, Jal.
Ojuelos, Jal.
Poncitlán, Jal.
San Gabriel, Jal.
San Juan de los Lagos, Jal.
San Marcos, Jal.
San Sebastián, Jal.
Santa Ana Acatlán, Jal.
Tamazula de Gordiano, Jal.
Tapalpa, Jal.
Tecalotlán, Jal.
Teocuitatlán, Jal.
Tepatitlán, Jal.
Tonila, Jal.
Unión de san Antonio, Jal.
Zacoalco, Jal.
Zapotitlic, Jal.
Atlacomulco, Méx.

Atzacapotzaltongo, Méx.
 Jilotepec, Méx.
 Lerma, Méx.
 Ozumba, Méx.
 San Felipe del Progreso, Méx.
 San Juan Teotihuacán, Méx.
 Tejupilco, Méx.
 Tenango del Valle, Méx.
 Tlalnepantla, Méx.
 Zacuálpam, Méx.
 Zumpango, Méx.
 Apatzingán, Mich.
 Coalcomán, Mich.
 Cotija, Mich.
 Guarachita, Mich.
 Ecuandureo, Mich.
 Huetamo de Núñez, Mich.
 Jiquílpan de Juárez, Mich.
 Los Reyes, Mich.
 Pungarabato, Mich.
 Sahuayo, Mich.
 Tacámbaro de Codallos, Mich.
 Taretan, Mich.
 Tingüindín, Mich.
 Tlalpujahuá, Mich.
 Yurécuaro, Mich.
 Huautla, Mor.
 Doctor Arroyo, N. L.
 Galeana, N. L.
 General Terán, N. L.
 San Francisco de Apodaca, N. L.
 Villa García, N. L.
 Villa de Santiago, N. L.
 Ejutla de Crespo, Oax.
 El Hule, Oax.
 Huajuápam de León, Oax.
 Juquila, Oax.
 Juxtlahuaca, Oax.
 Miahuatlán, Oax.
 Nochixtlán, Oax.
 Pinotepa Nacional, Oax.

Pluma Hidalgo, Oax.
 Putla, Oax.
 Rincón Antonio Nuevo, Oax.
 Silacayoápam, Oax.
 Tapanatepec, Oax.
 Teotitlán del Camino, Oax.
 Teposcolula, Oax.
 Tlaxiaco, Oax.
 Villa Alta, Oax.
 Acatlán, Pue.
 Aurora Mineral, Pue.
 Cañada Morelos, Pue.
 Chietla, Pue.
 Chignahuápam, Pue.
 Huejotzingo, Pue.
 San Hipólito Soltepec, Pue.
 San Salvador el Seco, Pue.
 Santa Inés Ahuatémpam, Pue.
 Tepeji de Rodríguez, Pue.
 Telela, Pue.
 Tlacotepec, Pue.
 Tlatlauqui, Pue.
 Zacapoaxtla, Pue.
 Zacatlán, Pue.
 Amealco, Qro.
 Cadereyta de Montes, Qro.
 Jálpan, Qro.
 Tequisquiápam, Qro.
 Bacalar, Q. R.
 Cozumel, Q. R.
 Isla de Mujeres, Q. R.
 Payo Obispo, Q. R.
 Santa Cruz Bravo, Q. R.
 Xcalak, Q. R.
 Alaquines, S. L. P.
 Ébano, S. L. P.
 Guadalcázar, S. L. P.
 Moctezuma, S. L. P.
 Refugio, S. L. P.
 San Ciro, S. L. P.
 Santa María del Río, S. L. P.

Tamazunchale, S. L. P.
 Villa de Reyes, S. L. P.
 Ahomé, Sin.
 Badiraguato, Sin.
 Concordia, Sin.
 Copala, Sin.
 Guadalupe de los Reyes, Sin.
 Mochicahui, Sin.
 Los Mochis, Sin.
 Pánuco, Sin.
 San Ignacio, Sin.
 Topolobampo, Sin.
 Cócorit, Son.
 Minas Prietas, Son.
 Moctezuma, Son.
 Navojoa, Son.
 Sahuaripa, Son.
 Soyopa, Son.
 Comalcalco, Tab.
 Huimanguillo, Tab.
 Jaumave, Tam.
 San Carlos, Tam.
 San Fernando, Tam.
 Santander Jiménez, Tam.
 Santa Bárbara de Ocampo, Tam.
 Xicoténcatl, Tam.
 Compostela, Tep.
 Túxpam, Tep.
 Panzacola, Tlax.
 Tlaxco, Tlax.
 Acayucan, Ver.
 Altotonga, Ver.
 Actópam, Ver.
 Coscomatepec, Ver.
 Chicotepec, Ver.
 Huayacocotla, Ver.
 Jalacingo, Ver.
 Jicaltepec, Ver.
 Martínez de la Torre, Ver.
 Misantla, Ver.
 Naolinco, Ver.

Nautla, Ver.
 Otatitlán, Ver.
 Ozuluama, Ver.
 Paso del Cura (Estn. Pérez), Ver.
 Playa Vicente, Ver.
 Río Blanco, Ver.
 Santa Rosa, Ver.
 Santa Lucrecia, Ver.
 Soledad de Doblado, Ver.
 Teocelo de Díaz, Ver.
 Tlalixcóyam, Ver.
 Tlapacóyam, Ver.
 Zongolica, Ver.
 Maltrata, Ver.
 Espita, Yuc.
 Hunucmá, Yuc.
 Peto, Yuc.
 Sotuta, Yuc.
 Tizimín, Yuc.
 Valladolid, Yuc.
 Guadalupe, Zac.
 Gutiérrez (Estn.), Zacatecas.
 Minillas, Zac.
 Nochixtlán, Zac.
 Noria de los Ángeles, Zac.
 Río Grande, Zac.
 Sain Alto, Zac.
 Tlaltenango, (Sánchez Román), Zac.

Se recomienda que el despacho en todas las oficinas se sujete estrictamente a las disposiciones dictadas por la dirección general.

Dirección general de Correos.—México.—Sección administrativa.—Mesa 4^a.—Circular núm. 640.

Una de las condiciones indispensables para facilitar el despacho en las oficinas de Correos donde las la-

bores van en aumento, debido al desarrollo progresivo del servicio, es la de que esas mismas labores se desempeñan bajo idéntico sistema en todas las oficinas y que este sistema sea el que debe regir en cumplimiento de las diversas disposiciones dictadas por la dirección general, las que, antes de expedirse, son objeto de un detenido estudio.

Muchos son los inconvenientes que pueden resultar de que no se siga completa uniformidad en esas prácticas, y, para evitarlos, se recomienda á los visitantes é inspectores, así como á los jefes de las repetidas oficinas, que el despacho se sujete estrictamente á la organización emanada de dichas disposiciones, y que cualquiera reforma ó modificación que á su juicio sea conveniente hacer á las prácticas oficialmente establecidas, no la pongan en vigor, en ningún caso, sino que la sometan siempre al conocimiento y aprobación de esta propia general.

Lo que se comunica á dichos empleados para los efectos correspondientes.

México, 31 de julio de 1904.—
Norberto Domínguez.

Derechos de entrega de bultos del exterior.—Envío bajo pliego certificado de las noticias «Modelo número 5.»

Dirección general de Correos.—
México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 4ª.—Circular núm. 641.

Se previene á las oficinas del ramo, que deben hacer en pliego certificado la remisión de las noticias (Modelo núm. 5) de timbres postales amortizados, importe de los derechos de entrega que causan los bultos procedentes del exterior.

México, 31 de julio de 1904.—
Norberto Domínguez.

Se remite á los administradores la lista de publicaciones registradas como artículo de segunda clase y se les dan instrucciones para que comuniquen los errores que en ella pudieren advertir.

Dirección general de Correos.—
México.—Sección administrativa.—
Mesa 4ª.—Circular núm. 642.

Se remite á las administraciones de Correos, un ejemplar de la lista de publicaciones que existen registradas por las mismas como artículos de segunda clase, hasta el día 30 de junio del año corriente.

Nuevamente se les recomienda, según se hizo en la circular expedida por esta dirección con fecha del 29 de febrero próximo pasado, bajo el núm. 583, que confronten escrupulosamente dicha lista en la parte que les corresponde, con el registro que deben llevar en cumplimiento de lo dispuesto por la circular núm. 474, de fecha 1º de enero de 1903, y comuniquen, como se les tiene prevenido, las diferencias que pudieran encontrar entre la lista y el registro.

Se llama la atención de los admi-

nistradores acerca de que, sin embargo de la especial recomendación que se les hizo en la repetida circular núm. 583, algunas oficinas no cuidaron de comunicar á esta dirección que existían errores en la mencionada lista, los cuales fueron ocasionados por los datos equívocos que dieron las mismas oficinas, y como no los rectificaron, aparecen también en la lista actual. Se les previene, por lo tanto, que si en esta vez no hacen una confrontación cuidadosa, y dan cuenta de las diferencias ó errores que adviertan, y la dirección logra descubrirlos por otro conducto, se impondrá á los responsables la pena disciplinaria correspondiente.

Los administradores se servirán acusar recibo de la presente circular.

México, 31 de julio de 1904.—
Norberto Domínguez.

Se remite á los administradores de Correos la «Guía Postal» correspondiente al presente ejercicio fiscal.

Dirección general de Correos.—

México.—Sección administrativa.—
Mesa 4ª.—Circular núm. 643.

Publicada la «Guía Postal» correspondiente al presente ejercicio económico, se remite á las oficinas del ramo, recomendándoles que se impongan cuidadosamente de las instrucciones que dicha Guía contiene, á fin de que puedan aplicarlas con acierto en los diversos procedimientos á que debe sujetarse el servicio.

Es obligatorio para todos los empleados el conocimiento de las instrucciones consignadas en la repetida «Guía,» y, por lo mismo, en los casos en que cometan irregularidades por la ignorancia de aquellas, se les impondrá la pena disciplinaria correspondiente.

Quedan sin efecto las instrucciones que contienen las «Guías Postales» publicadas anteriormente.

Los empleados de Correos se servirán acusar recibo de la presente.

México, 31 de julio de 1904.—
Norberto Domínguez.